



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE NUENO

2754

### ANUNCIO

Transcurrido sin reclamaciones, el período de información pública del acuerdo de la Ordenanza Fiscal n.º 20 Ordenanza fiscal de la tasa por utilización de las piscinas municipales de Nueno, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 8 de mayo de 2019, publicado en el BOP nº 90, de fecha 15 de mayo de 2019, queda definitivamente aprobada, y de conformidad con el artº 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la ordenanza:

### **Ordenanza n.º 20.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE NUENO.**

#### **Artículo 1: Fundamento y naturaleza.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, se establece la Tasa por la utilización de las piscinas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 2: Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización de las piscinas municipales.

#### **Artículo 3: Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General

Tributaria a cuyo favor se preste el servicio de piscina.

#### **Artículo 4: Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5: Exenciones, reducciones y bonificaciones**

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 6: Base imponible**

La base imponible de esta tasa está constituida por el número de personas que efectúen la entrada o el abono para la utilización de las instalaciones.



### Artículo 7: Base liquidable.

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones, la base liquidable coincidirá con la base imponible.

### Artículo 8: Tarifas y cuota tributaria

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas por temporada de baño:

- |   |            |
|---|------------|
| 1.- Bono adulto (15 a 65 años), temporada:          | 50 euros.  |
| 2.- Bono infantil (6 a 14 años) temporada:          | 36 euros.  |
| 3.- Bono jubilados y parados, temporada:            | 36 euros.  |
| 4.- Entrada adulto (15 a 65 años):                  | 3,5 euros. |
| 5.- Entrada infantil (6 a 14 años):                 | 2,8 euros. |
| 6.- Entrada jubilado y parados:                     | 2,8 euros. |
| 7.- Los niños menores de 6 años no pagarán entrada. |            |
| 8.- Bono 10 baños adultos:                          | 18 euros.  |
| 9.- Bono 10 baños infantil:                         | 14 euros.  |
| 10.- Bono 10 baños jubilados y parados:             | 14 euros.  |

Los Bonos de temporada de adulto, infantil, jubilados y parados, serán bonificados en un 50% en los siguientes supuestos:

- **Los empadronados** que se encuentren al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Nueno.
- **Los titulares de familia numerosa:** Se liquidará la tarifa anterior a cada uno de sus miembros, aplicando, si procede, a cada uno la bonificación que corresponda y sobre el total se bonificará un 10%.

### Artículo 9: Período impositivo y devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso del servicio de piscina municipal en el horario de apertura al público establecido por el Ayuntamiento. La duración de la temporada de baño se establecerá por el Ayuntamiento de forma genérica pero podrá adaptarse, no más allá de quince días en más o en menos, en función de la climatología. Estas alteraciones no modificarán las tarifas a abonar ni supondrán derecho alguno a la devolución de parte de las mismas.

### Artículo 10: Gestión

1º. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos citados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2º.- El pago de la tasa se realizará:

- Tratándose de utilizaciones aisladas, por ingreso directo en fñta taquilla de las piscinas municipales mediante la adquisición de la correspondiente entrada diaria.
- Tratándose de uso a través de bono, por ingreso directo en la Depositaria municipal, o en la taquilla de las piscinas municipales, mediante la adquisición del correspondiente bono.



3º.- El abono de la tasa no supondrá ni creará otro derecho al usuario que el uso del servicio de piscina con sujeción a las normas y reglamentos del mismo.

4º.- El encargado de la gestión de las instalaciones podrá determinar la expulsión de los infractores de las normas de comportamiento establecidas mediante carteles y ordenes directas. Dicha expulsión no supondrá en ningún momento derecho a la devolución de la tasa abonada.

5º.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

#### **Artículo 11: Normas de aplicación**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre y demás normas legales, concordantes y complementarias.

#### **Artículo 12: Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, con efecto inmediato, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nueno, 2 de julio de 2019. El Alcalde, Guillermo Palacín Castro